



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO SUMARIO

RADICADO: 76001220500020220008600

DEMANDANTE: GENNY CATALINA OSORIO ROMERO

DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD- S.O.S. E.P.S.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6.º de la ley 1949 de 2019, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO SUMARIO

RADICADO: 76001220500020220009000

DEMANDANTE: INTEGRAL DE INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S.

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1.º del artículo 41 de la ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6.º de la Ley 1949 de 2019, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120180002701

DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO HERRERA

DEMANDADO: ICONTEC COLOMBIA S.A.S. y TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', with a large, stylized flourish at the end.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120180050101

DEMANDANTE: MARÍA MARLENE INFANTE RAMÍREZ y TILDA PÁEZ DE CHAVÉZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en los aspectos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120190036001

DEMANDANTE: ÁLVARO HUERTAS OTERO

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', with a large, stylized initial 'N'.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120200031501

DEMANDANTE: ISDELY FRANCO DE ESTRADA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

LITISCONSORTE: BLANCA LUCÍA GONZÁLEZ ARIAS

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BLANCA LUCÍA GONZÁLEZ ARIAS contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad de seguridad referida, en los aspectos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120210016201

DEMANDANTE: MARÍA CATALINA REYES ALVARADO

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and flourishes.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320190015301

DEMANDANTE: CARLOS LEONEL ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la PORVENIR S.A. contra el auto de 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001.

2.- Admitir los recursos de apelación formulado por el DEMANDANTE, COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES en lo que respecta a los puntos no apelados, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, representing the name Natalia María Pinilla Zuleta.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320190040001

DEMANDANTE: GENIS TORRES RIASCOS

DEMANDADO: SISANAR S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320210025801

DEMANDANTE: NELCY BOLAÑOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420160011501

DEMANDANTE: ALIRIO FERNÁNDEZ VELASCO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer **personería** al abogado ÁNGELO IVÁN REALPE TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.705.328 de Cali y tarjeta profesional 122.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2.- **Admitir** el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500520180026301

DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA HENAO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620150067801

DEMANDANTES: JAIRO ANTONIO DURÁN PATIÑO, FLORESMIRO ROSALES ANGULO, JUVENAL RAMOS ARACUT, ISAAC ELÍAS CAICEDO, ARBEY QUINTERO WILCHES y ALEXÁNDER MIRANDA CASTRO.

DEMANDADO: INGENIO LA CABAÑA S.A., HAWER GARCÍA S.A.S. AGROPECUARIA GARCÍA Y MARTÍNEZ S.A.S. y AGROPECUARIA EL CAÑAVERAL GAMA S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620170024101

DEMANDANTE: FLAVIO ENRIQUE MILLAN ISAACS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PRODUVARIOS S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES en los aspectos no apelados por dicha entidad.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310500720160030505

DEMANDANTE: ADALBERTO GERARDO ARROYO GONZÁLEZ

DEMANDADOS: PIZARRO & CIA LITOSOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, VÍCTOR RAÚL PIZARRO MONDRAGÓN, MARÍA CRISTINA PIZARRO DE VERNAZA, AMÉRICA MONDRAGÓN DE PIZARRO Y GLORIA INÉS, FERNANDO, OLIVIA Y ALFREDO PIZARRO MONDRAGÓN.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3. ° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por los demandados contra el auto de 30 de octubre de 2020.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720190046301

DEMANDANTE: WILLINTON TRUJILLO MENESES, ELEÁZAR LEMOS ROMERO, RODELFINO BONILLA ESCOBAR y JORGE DIDIER LOAIZA MONSALVE

DEMANDADO: PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720190048301

DEMANDANTE: ANEXI JIMÉNEZ RIVAS

DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por PORVENIR S.A. contra el auto de 18 de agosto de 2020.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720200021701

DEMANDANTE: LIBIA MARCELA TORRES CASTRO

DEMANDADO: D&G CONSULTORES S.A.

Cali, Valle del Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', with a large, stylized flourish at the end.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720210027701

DEMANDANTE: JOSÉ TEODOXIO CHALARES BECERRA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

1.- Téngase en cuenta la renuncia de poder presentada por Laura Cristina Rubiano Polanco, abogada de la demandada identificada con cédula de ciudadanía 1.075.297.039 de Neiva y tarjeta profesional de abogada No. 353541 del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4.º del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

2.- Admitir el recurso de apelación formulado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en los aspectos no apelados por la recurrente, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310500820190013201
DEMANDANTE: ADOLFO VARGAS CASTRO
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

1.-Tener en cuenta la renuncia de poder que presentó el abogado de la parte demandada, Luis Fernando Rojas Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 16.598.766 y tarjeta profesional 29.287 del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

2.- Admitir el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820190032701

DEMANDANTE: MARÍA BELÉN ALOMIA GARZÓN

DEMANDADO: ESTELA DE JESÚS FERRO DE CALDERÓN

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920190045301

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MONROY AGUIRRE

DEMANDADO: CONECTAR T.V. S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920200024901

DEMANDANTE: HERNÁN RICO ORTÍZ

DEMANDADO: MONTINPETROL S.A. Y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación formulado por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920210046801

DEMANDANTE: LUZ MARÍA HURTADO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020150024001

DEMANDANTE: GABRIEL ANSELMO PARRA QUIROZ

DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES DE COLOMBIA

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

1.- Tener en cuenta la renuncia de poder presentada por el abogado William Mauricio Piedrahita López, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.760.044 de Cartago y tarjeta profesional 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, al advertirse cumplido el requisito previsto en el inciso 4.º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía.

2.- Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, identificado con cédula de ciudadanía 76. 328. 346 de Popayán y tarjeta profesional 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

3.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a su favor en los aspectos no apelados, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, representing the name Natalia María Pinilla Zuleta.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020180023601

DEMANDANTES: MARÍA PATRICIA TORRES GUERRERO y JUAN ANTONIO MESA LÓPEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310501120150026702

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: PATRICIA HURTADO TELLO

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto del 28 de febrero del 2020.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120170046701

DEMANDANTE: ALEXANDER ZAPATA RESTREPO, TITO ALBEY GUACHETÁ CHATE, MELVIN ZAMBRANO CAMPO y JUAN CARLOS RUBIANO GONZÁLEZ.

DEMANDADO: INVERSIONES Y COMUNICACIÓN HUELLAS LTDA.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la DEMANDADA contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220170041501

DEMANDANTE: TOMÁS CHACÓN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501220180040601
DEMANDANTE: MARÍA JOVITA OSORIO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
I.C.B.F

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

1.-Tener en cuenta la renuncia de poder que presentó la abogada MARÍA FERNANDA GÓMEZ ROJAS, apoderada de la demandada identificada con cédula de ciudadanía 31.908. 322 y tarjeta profesional 64.926 del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4.º del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

2.-**Admitir** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220190006301

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MONTES

DEMANDADO: SÚPER POLLOS EL GALPÓN S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220190016801

DEMANDANTE: RONALD RUIZ SOLANILLA

DEMANDADO: TEMPORALES PLUS ST S.A. y CANTINA LA 15 S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320180031501

DEMANDANTE: ÓSCAR BARONA PALACIOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420160053401

DEMANDANTE: AUDELO ESTRADA CONTRERAS

DEMANDADO: LORENZA DEL SOCORRO GIRALDO

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420170031601

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CASTILLO MOSQUERA

DEMANDADO: ICOMALLAS S.A.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', with a large, stylized initial 'N'.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520180018901

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ, RICARDO ANGOLA MONTAÑO, JOHNN ALEXÁNDER CARTAGENA ORTIZ, JAIRO ANÍBAL PATIÑO LÓPEZ, ARMANDO HURTADO LORZA, HAMMER PEÑA RAMÍREZ, WILLIAM CÉSAR SÁNCHEZ BARRIENTOS, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARÍN, JOSÉ JAMÉS GARCÍA VILLEGAS, EDER SEGUNDO ARRIETA PÉREZ, HOLMES ARBEY ECHEVERRY TRÓCHEZ, GIDARDO POLANÍA QUIROZ y CAROL ARANGO BERMÚDEZ.

DEMANDADO: MONDELEZ DE COLOMBIA S.A.S

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620160057901

DEMANDANTE: DANNY MAURICIO MARÍN RAMÍREZ

DEMANDADO: GUARDINES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620170055002

DEMANDANTE: PAULA ANDREA VALENZUELA ÁLVAREZ

DEMANDADO: TRITURADOS EL CHOCHO & CÍA LTDA.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620170072201

DEMANDANTE: WILSON QUIÑONES FALLA

DEMANDADO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', with a large, stylized initial 'N' and 'P'.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501720170055501

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS BARRIOS ARDILA, SAMUEL ALFREDO LUCIO LEDEZMA, HERNANDO ENRIQUE SOTO PALACIOS, LUIS MARÍA LOZADO AGUIRRE, FREDY JIMÉNEZ BENAVIDEZ y NILSON FREDI MAJE SAMBONÍ.

DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER LIMITADA

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por los DEMANDANTES y la DEMANDADA contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501720180074001

DEMANDANTE: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

DEMANDADO: OFELIA SUÁREZ RANGEL

Cali, Valle del Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 760013105006201600460 00

**DEMANDANTE: MARIELA SANCLEMENTE DE
SANDOVAL**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES (COLPENSIONES).**

Cali, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente proceso está aún en estudio por parte de la Sala de Decisión, se aplaza la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **26 DE MAYO DE 2023**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada